



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 03 (Junio 12 de 2019)

“Por medio del cual se adiciona un Artículo al Acuerdo 033 de septiembre 23 de 2014”

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad –Acuerdo 003 de Abril de 1997 del Consejo Superior Universitario y el Estatuto Estudiantil vigente –Acuerdo 027 de Diciembre 23 de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario-, y

CONSIDERANDO

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-530 de 1993 ha señalado que el derecho a la igualdad contemplado en el Artículo 13 de la Constitución Nacional permite ejercer un trato distinto a diferentes personas, siempre que se encuentren en diferente situación de hecho, para en efecto, se permita que las personas que se encuentren en desventaja, se les posibilite la prevalencia y garantía de sus derechos fundamentales, y en consecuencia, que el trato distinto que se les otorga tenga una finalidad razonable, y dicho sustento razonable sea proporcionado, de tal suerte que la consecuencia jurídica del trato diferente no guarde una desproporción con la circunstancia de hecho y la finalidad que la justifican.

Que igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia T-441 de 1997, al referirse a la Desigualdad de Origen”, expresó *“Que la desigualdad de origen si puede ser un argumento suficiente para que se brinde un tratamiento especial, en cuanto a la admisión a la Universidad Pública, a aquellos aspirantes que provienen de lugares con deficiencia en la prestación de la Educación, a consecuencia del estado de atraso socioeconómico de sus sitios de proveniencia”*

Que la consideración especial con estos aspirantes sería una forma de materializar el precepto constitucional que establece *“Que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados.”*

Que mediante el Acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, se establecieron directrices para el fortalecimiento de los programas de educación para la democracia en los distintos niveles de enseñanza.

Que es deber de las entidades gubernamentales fomentar las garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización, especialmente por razón de la acción política y social en el marco de la civilidad, razón por la cual resulta necesario implementar mecanismos para el fomento de la educación en población vulnerable objeto de reincorporación.

Que mediante planes o programas sociales de acuerdo con los resultados del censo socioeconómico, se identificarán los planes o programas necesarios para la atención de los



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 03

(Junio 12 de 2019)

“Por medio del cual se adiciona un Artículo al Acuerdo 033 de septiembre 23 de 2014”

derechos fundamentales e integrales de la población objeto del presente Acuerdo, tales como de educación formal (básica y media, técnica y tecnológica, universitaria), así como de validación y homologación de saberes y de conocimientos, de vivienda, de cultura, recreación y deporte, de protección y recuperación del medio ambiente, de acompañamiento psicosocial, de reunificación de núcleos familiares y de familias extensas y personas adultas mayores, incluyendo medidas de protección y atención de hijos e hijas de integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación.

Que el Comité de Admisiones de la Universidad mediante Acta 01 de 2018, atendió las solicitudes del Instituto Para la Pedagogía, la Paz y el Conflicto Urbano –IPAZUD-, y de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN, el cual recomendó modificar el Acuerdo 033 de septiembre 23 de 2014 del Consejo Académico, por medio del cual se unificó y crearon cupos especiales, disponiendo una condición especial de inscripción, siempre y cuando se cuente con una dependencia del Gobierno Nacional, de avalar la condición de inscripción especial de cada uno de los aspirantes.

Que mediante comunicación OFI19-004625 de febrero del año 2019, la Dirección Programática de Reintegración, Agencia para la Reincorporación y la Normalización, certifican la capacidad de avalar en el Sistema de Información para la Reintegración “SIR” a los distintos aspirantes el cumplimiento de los requisitos para acceder y/o postularse por uno de los cupos que asigna la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en programa de pregrado, previo cumplimiento de los requisitos de inscripción y admisión.

Que el Consejo Académico es competente para reglamentar el proceso de admisiones de los estudiantes de la Universidad de conformidad con lo previsto en el Artículo 7° del Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 –Estatuto Estudiantil expedido por el Consejo Superior Universitario-.

El Consejo Académico, en sesión del 12 de junio de 2019, Acta 017, por decisión unánime aprueba la adición al Acuerdo 033 de septiembre 23 de 2014, aprobando la admisión especial, de un (1) cupo para la población beneficiaria del programa de Reincorporación y/o Reintegración en el marco del programa para la paz (aspiración certificada por Dirección de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN) por cada cohorte de nuevos cupos que se asignen en los programas de pregrado de la Universidad.

Que en mérito de lo expuesto, esta corporación colegiada;



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 03
(Junio 12 de 2019)

“Por medio del cual se adiciona un Artículo al Acuerdo 033 de septiembre 23 de 2014”

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- ADICIONAR un Artículo al Acuerdo 033 de septiembre 23 de 2014, de conformidad con la parte considerativa que antecede, ASÍ:

“Artículo 6.- OTORGAR en cada proceso de admisiones, un (1) cupo especial para la población beneficiaria del programa de Reincorporación y/o Reintegración en el marco del programa para la paz (aspiración certificada por Dirección de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN) por cada cohorte de nuevos cupos que se asignen en los programas de pregrado de la Universidad.

Parágrafo Primero.- El otorgamiento del cupo señalado en el artículo en precedencia, estará supeditado a la certificación de la Dirección Programática de Reintegración, Agencia para la Reincorporación y la Normalización, -ARN-.

Parágrafo Segundo.- El anterior cupo se otorgará por un término de veinte (20) años a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.”

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR la numeración de los artículos del Acuerdo 033 de septiembre 23 de 2014, conforme la presente modificación y adición.

ARTÍCULO 3°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias; así mismo, ratifica la asignación de cupos especiales en programas de pregrado en la Institución, según lo contenido en el Acuerdo 033 de Septiembre 23 de 2014 del Consejo Académico.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de junio de 2019.

Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARÍA GENERAL

WILLIAM FERNANDO CASTRILLÓN CARDONA
Presidente

Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARÍA GENERAL

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Secretario